

**Disponiendo no estén sujetos al pago de impuesto alguno, las donaciones destinadas a la construcción y mantenimiento de establecimientos penales.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1.º.—Las donaciones a favor del Estado, con destino específico para la construcción y mantenimiento de establecimientos penales y de tutela, no estarán sujetas al pago de impuesto alguno. Su importe será considerado como gasto, por el doble de su monto, en la acotación del impuesto a las utilidades industriales y comerciales y del impuesto complementario sobre la renta.

ARTICULO 2.º.—Los legados y las herencias voluntarias que se efectúen a favor del Estado para los fines que señala el artículo anterior, serán deducibles del activo de la respectiva sucesión, libres de impuestos, en una suma equivalente al doble de su monto, en la acotación de los impuestos sucesorios correspondientes.

ARTICULO 3.º.—El valor de los bienes que no sean dinero, materia de las transmisiones a favor del Estado contempladas en los artículos precedentes, será determinado por la tasación fiscal que verifique la Superintendencia General de Contribuciones.

ARTICULO 4.º.—Con el importe de las donaciones, legados y herencias voluntarias a que se refiere esta ley, se abrirá una cuenta en la Oficina Matriz de la Caja de Depósitos y Consignaciones o la entidad que haga sus veces, denominada “Fondos para Construcciones y Mantenimiento de Establecimientos de Tutela y Penales”, contra la cual girará el Ministerio de Justicia y Culto, de conformidad con la ley y de acuerdo con los planes que se aprueben sobre la materia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MALPICA, Senador Secretario.

LUIS F. RODRIGUEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

Javier Salazar Villanueva.